



CIRCULAR N° 219

DTR

Bogotá, D.C., 22 de julio de 2024

PARA: SEÑOR REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE BOGOTÁ ZONA CENTRO

DE: DIRECCIÓN TÉCNICA DE REGISTRO

ASUNTO: Inscripción del Auto 2023-01-606007 del 27 de julio de 2023 emitido por la Superintendencia de Sociedades, Decretar la apertura del proceso de Liquidación Judicial Simplificado de los bienes del señor David Cortés Delgado, Persona Natural No Comerciante, identificado con c.c. 75.094.591, con domicilio en la ciudad de Bogotá D.C.

Cordial saludo,

De conformidad con las funciones asignadas a las Oficinas de Registro de Instrumentos Públicos mediante Decreto 2723 del 2014 artículo 22 numeral 4, remito para el trámite correspondiente, los documentos allegados a nuestra Superintendencia con el radicado SNR2024ER075457 de fecha 04 de Julio de 2024, remitidos por OSCAR FRANCISCO RESTREPO SABOGAL, agente Liquidador.

Dicho acto administrativo en el artículo Séptimo de su parte resolutive indica lo siguiente:

*“(...) **Décimo séptimo.** Decretar el embargo y secuestro de todos los bienes, haberes y derechos de propiedad del señor David Cortés Delgado susceptibles de ser embargados. (...)”*

Asimismo, se realizó búsqueda con los parámetros de búsqueda documento de identificación, el día 22 de julio de 2024 a las 10:30 AM, reportando los folios de matrícula inmobiliaria No. 50C-1319767, en caso de hallar registros adicionales actuar de conformidad con lo ordenado mediante el Auto señalado.

Teniendo en cuenta lo anteriormente expuesto, se le solicita proceder de conformidad con la medida decretada.

OLMAN JOSÉ OLIVELLA MEJÍA
DIRECTOR TÉCNICO DE REGISTRO
SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO.

Proyectó: JCCA (Contratista DTR)

Revisó: Indira Vanessa Socha Barbón (Contratista DTR).

Bogotá, D. C., 3 de julio de 2024

Señores

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO

E. S. D.

Respetados señores

OSCAR FRANCISCO RESTREPO SABOGAL, identificado como aparece al pie de mi firma, en mi condición de Liquidador de la persona natural no comerciante controlante **DAVID CORTÉS DELGADO EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL**, identificado con cédula de ciudadanía No. 75.094.591, con domicilio en la ciudad de Bogotá, D. C., de manera atenta informo que la Superintendencia de Sociedades mediante auto 2023-01-606007 del 27 de julio de 2023, **cuya copia adjunto**, decretó la apertura del trámite de liquidación judicial de la persona natural en mención, en los términos y con las formalidades establecidas en la Ley 1116 de 2006, en concordancia con el Decreto 772 de 2020 y las normas que la complementan o adicionan.

Así mismo, informo que mediante auto 405-008668 del 17 de junio de 2024, radicado 2024-01-568910, el suscrito fue designado como Liquidador.

Adicionalmente, comunico que el 18 de agosto de 2023 se fijó el aviso que informó el inicio del proceso de liquidación judicial (**adjunto copia**), cuyo texto es el siguiente:

“AVISO LIQUIDACIONES

EL SECRETARIO ADMINISTRATIVO DEL GRUPO DE APOYO JUDICIAL DE LA SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL DECRETO 772 DE 2020 Y EN CUMPLIMIENTO DEL AUTO IDENTIFICADO CON NUMERO DE RADICACIÓN 2023-01-606007 DEL 27 DE JULIO DE 2023.

AVISA:

1. Que por auto identificado con número de radicación 2023-01-606007 del 27 de julio de 2023, esta Superintendencia de Sociedades, decretó la apertura del proceso de liquidación judicial simplificada de la persona natural no comerciante **DAVID CORTES DELGADO**, identificado con **CC. 75.094.591**, con domicilio en la Ciudad de Bogotá D.C., en los términos previstos en la Ley 1116 de 2006, reformada por la Ley 1429 de 2010, en concordancia con el Decreto 772 de 2020.

2. Que en el mismo auto de apertura, fue designado de la lista de auxiliares de la justicia de esta Superintendencia, como liquidador de la citada persona natural no comerciante, el Doctor **Richard Ernesto Romero Raad, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.491.507, a quien puede ubicarse en la dirección: **Carrera 13A # 89 – 31 T 2 (202) en Bogotá D.C., Teléfono Fijo: 601 9073342, Celular: 3103202132, Correo electrónico: richardromero@3rconsultores.com.co****

3. Que de conformidad con lo establecido en el numeral cuadragésimo cuarto del auto de admisión los acreedores de la persona natural no comerciante deberán presentar sus

créditos dentro de los diez (10) días hábiles siguientes contados a partir de la desfijación del presente aviso, allegando prueba de su existencia y cuantía. Para el efecto los acreedores deberán presentar sus reclamaciones directamente ante el señor liquidador.

4. Que en el numeral décimo primero de la parte resolutive del citado Auto de Admisión, se ordenó la Coordinación del proceso de liquidación Judicial simplificada de la persona natural no comerciante **David Cortes Delgado**, identificado con C.C. 75.094.591, con el proceso de insolvencia que actualmente adelanta la sociedad **Codelect S.A.S., en liquidación judicial simplificada**, identificada con Nit. 900.298.894

5. Que el presente aviso se fija a partir de la fecha por el término de diez (10) días hábiles en la Baranda Virtual de la Superintendencia de Sociedades, en la página web del deudor, en su sede y en las de sus sucursales y agencias durante todo el trámite de la liquidación judicial simplificada.

6. Que el presente aviso se inscribirá en el registro mercantil de la Cámara de Comercio del domicilio del deudor y sus sucursales.

7. El presente aviso **SE FIJA** por el término de diez (10) días hábiles en la baranda virtual de esta Superintendencia de Sociedades (www.supersociedades.gov.co sección de Herramientas Digitales, Icono de Baranda Virtual, Módulo de Avisos), a partir del día **18 de agosto de 2023**, a las **8:00 a.m.** y **SE DESFIJA** el día **01 de septiembre de 2023**, a las **5:00 pm**".

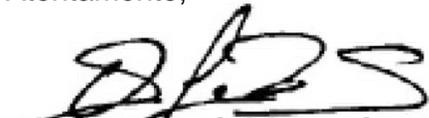
El artículo décimo séptimo del auto 2023-01-606007 del 27 de julio de 2023, proferido por la Superintendencia de Sociedades, ordena:

"Décimo séptimo. Decretar el embargo y secuestro de todos los bienes, haberes y derechos de propiedad del señor David Cortés Delgado susceptibles de ser embargados".

Por lo anterior, respetuosamente les solicito se sirvan inscribir la medida cautelar de embargo ordenada por la Superintendencia de Sociedades y se abstengan de registrar cualquier acto o contrato que afecte el dominio de los bienes de propiedad del señor **DAVID CORTÉS DELGADO EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 75.094.591.

Agradezco la atención brindada, indicando que cualquier información sobre este particular, la recibiré en la Calle 19 No. 5-30, oficina 1003 del Edificio BD Bacatá de la ciudad de Bogotá, D. C., correo electrónico: oscarrestrepo.insolvencia@outlook.es, celular 318 397 91 29.

Atentamente,



OSCAR FRANCISCO RESTREPO SABOGAL

C.C. 79.639.846

Liquidador

DAVID CORTÉS DELGADO S.A.S. EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL



Al contestar cite el No.: 2023-INS-1763

Tipo: Salida Fecha: 2023-07-27 16:48:07
Tramite: 0 - ADMISION A LIQUIDACIÓN SIMPLIFICADA
Sociedad: 75094591 - David Cortes Delgado TRV-171.1_2116
Remitente: 460 - GRUPO DE ADMISIONES((((10605979)))
Destino: 75094591 David Cortes Delgado
Folios: 9 Anexo: NO
Tipo Documental: AUTO No. Radicado: 2023-01-606007

AUTO

SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES

Sujeto del Proceso

David Cortes Delgado
Persona Natural No Comerciante Controlante

Proceso

Liquidación Judicial Simplificado

Asunto

Se decreta apertura proceso de Liquidación Judicial Simplificado
Se imparten órdenes
Se ordena coordinación de procesos

No. de Proceso

2023-INS-1763

I. ANTECEDENTES.

1. Con radicado No. 2023-01-432924 de mayo 12 de 2023, el señor David Cortés Delgado, en su calidad de persona natural no comerciante y controlante de la sociedad Codelect S.A.S., hoy en liquidación judicial, solicitó a este Despacho que sea admitido a un proceso de insolvencia en la modalidad de liquidación judicial.
2. Verificados los requisitos formales de admisión a un proceso de liquidación judicial simplificado, el Despacho encuentra lo siguiente:

ANÁLISIS DE CUMPLIMIENTO ASPECTOS JURÍDICOS Y FINANCIEROS DE LA SOLICITUD

1. Sujeto al régimen de insolvencia	
Fuente: Art. 2, Ley 1116 de 2006 y Art. 532, Ley 1564 de 2012	Estado de cumplimiento: Si
Acreditado en solicitud: De acuerdo con certificación suscrita por contador público, el señor Cortés Delgado posee el 100% de las acciones en que se divide el capital de la sociedad Codelect S.A.S., hoy en liquidación judicial, anexo AAG, lo cual lo hace controlante.	
2. Legitimación	

Fuente: Art. 49.1 Ley 1116 de 2006	Estado de cumplimiento: Si
Acreditado en solicitud: Solicitud presentada por el señor Cortés Delgado, según radicado 2023-01-432924 de mayo 12 de 2023.	
3. Cesación de Pagos	
Fuente: Art. 9.1, Ley 1116 de 2006	Estado de cumplimiento: Si
Acreditado en solicitud: Con radicado 2023-01-432924 de mayo 12 de 2023, el señor Cortés Delgado aportó certificación suscrita conjuntamente con contador público en la que manifiestan que el solicitante se encuentra en cesación de pagos, anexo AAF y, relación de obligaciones vencidas, anexo AAA.	
4. Condición de controlante o de formar parte de un grupo de empresas	
Fuente: Art. 532 Ley 1564 de 2012, Núm. 1 Art. 2.2.2.14.1.1 Dec. 1074 de 2015, Mod. Art. 27 Decreto 991 y Art. 12 Ley 1116 de 2006	Estado de cumplimiento: Si
Acreditado en solicitud: Con radicado 2023-01-432924 de mayo 12 de 2023, el señor Cortés Delgado aportó certificación suscrita conjuntamente por contador público, en la que informan que el interesado es controlante de la sociedad Codelect S.A.S., hoy en liquidación judicial, anexo AAH, situación de control que se encuentra inscrita en el registro mercantil, anexo AAD.	
5. Informe que indique de manera precisa las causas que lo llevaron a la situación de cesación de pagos	
Fuente: Núm. 1 Art. 539 Ley 1564 de 2012	Estado de cumplimiento: Si
Acreditado en solicitud: Con la solicitud, radicada en esta Entidad el 12 de mayo de 2023 con el No. 2023-01-432924, el interesado allegó documento en el cual hace un recuento de las causas que originaron su situación de insolvencia, anexo AAC.	
6. Relación completa y actualizada de todos los acreedores	
Fuente: Núm. 3 Art. 539 Ley 1564 de 2012	Estado de cumplimiento: Si
Acreditado en solicitud: Con la solicitud, radicada en esta Entidad el 12 de mayo de 2023 con el No. 2023-01-432924, la persona natural allegó relación de pasivos, anexo AAB, la cual está suscrita por contador público.	
7. Relación completa y detallada de sus bienes	
Fuente: Núm. 4 Art. 539 Ley 1564 de 2012	Estado de cumplimiento: Si
Acreditado en solicitud: Con la solicitud, radicada en esta Entidad el 12 de mayo de 2023 con el No. 2023-01-432924, el solicitante aportó relación de activos de su propiedad, anexo AAE, la cual está suscrita por contador público.	

II. Consideraciones del Despacho.

Evaluados los documentos suministrados por el señor Cortés Delgado, Persona Natural No Comerciante, se considera que la solicitud de admisión cumple con los requisitos exigidos por los artículos 2 y 12 de la Ley 1116 de 2006 y artículo 532 de la Ley 1564 de 2012, para ser admitido a un proceso de liquidación judicial simplificado.

Considerando que de acuerdo con lo reportado en la solicitud los activos del deudor no superan los cinco mil salarios mínimos legales mensuales vigentes (5.000 SMLMV), este proceso se adelantará según lo previsto en el Decreto Legislativo 772 de 3 de junio de 2020.

En mérito de lo expuesto, la Coordinadora del Grupo de Admisiones,

RESUELVE

Primero. Decretar la apertura del proceso de Liquidación Judicial Simplificado de los bienes del señor David Cortés Delgado, Persona Natural No Comerciante, identificado con c.c. 75.094.591, con domicilio en la ciudad de Bogotá D.C., de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

Este proceso se adelantará según lo previsto en el Decreto Legislativo 772 de 3 de junio de 2020.

Segundo. Advertir que, como consecuencia de lo anterior, el señor David Cortés Delgado ha quedado en estado de liquidación y que, en adelante, para todos los efectos legales, deberá anunciarse siempre con la expresión "en Liquidación Judicial".

Tercero. Advertir que, de conformidad con el artículo 61 de la Ley 1116 de 2006, en caso de la existencia de subordinación o de grupo empresarial, se presume que la situación de liquidación es producida por causa o con ocasión de las actuaciones que haya realizado la persona jurídica matriz, controlante en virtud de la subordinación.

Cuarto. Advertir que, de conformidad con el artículo 50.2 de la Ley 1116 de 2006, la declaración de apertura del presente proceso produce la cesación de funciones de administradores, órganos sociales y de fiscalización, si los hubiere.

Quinto. Advertir al concursado sobre la prohibición de disponer de cualquier bien que forme parte del patrimonio liquidable del deudor o de realizar pagos o arreglos sobre obligaciones anteriores al inicio del proceso de liquidación judicial, a partir de la fecha de la presente providencia, so pena de ineficacia, cuyos presupuestos serán reconocidos por el juez del concurso sin perjuicio de las sanciones que este Despacho les imponga, tal como lo prevé el artículo 50.11 de la Ley 1116 de 2006.

Sexto. Ordenar al señor Cortés Delgado que, dentro del mes siguiente a la fecha de expedición de esta providencia, presente el informe de que trata la Circular Externa 100-000004 de 26 de septiembre de 2018, o sea, el punto de entrada 10 - Inventario de Patrimonio Liquidable y Transición (Ajuste al Patrimonio Liquidable), con corte al día anterior a la fecha de esta providencia, junto con los documentos adicionales enunciados en los literales a. y d. del numeral tercero de esa circular.

Advertir que, con la rendición de cuentas el concursado debe presentar una conciliación entre los saldos del estado inicial de los activos netos en liquidación y los saldos del último estado de situación financiera (balance) preparado bajo la hipótesis de negocio en marcha.

Séptimo. Ordenar al concursado que, el informe de que trata el ordinal anterior, se presente con la base contable del valor neto de liquidación, de conformidad con el artículo 12.4 del Decreto 772 de 2020.

Octavo. Advertir al concursado que, no obstante, la apertura del proceso de liquidación judicial simplificado, seguirá siendo responsable de la guarda y custodia de los documentos, así como de los activos que reportó con la solicitud de liquidación judicial y todos aquellos de su propiedad, hasta que se lleve a cabo la diligencia de embargo y secuestro de bienes y entrega de documentos pertinentes.

Noveno. Advertir al concursado que, el incumplimiento de las órdenes puede acarrearle la imposición de multas, sucesivas o no, de hasta doscientos salarios mínimos legales mensuales vigentes (200 s.m.l.m.v.), de conformidad con lo previsto en el artículo 5.5 de la Ley 1116 de 2006.

Décimo. Advertir que el proceso inicia con un activo reportado, a 30 de abril de 2023, de \$6.185.000. Este valor deberá ser ajustado con base en el valor neto de liquidación y será determinado realmente al momento de aprobarse el inventario de bienes por parte del juez del proceso, en la etapa procesal correspondiente.

Décimo primero. Ordenar la coordinación de las liquidaciones judiciales simplificadas de la persona natural no comerciante David Cortés Delgado, identificado con c.c. 75.094.591 y el que adelanta la sociedad Codelect S.A.S., en liquidación judicial simplificada, NIT 900.298.894-1.

En virtud de dicha coordinación, la aplicación de las siguientes medidas:

1. La designación del mismo auxiliar de justicia.
2. Disponer el intercambio de información relacionada con los partícipes del grupo, en los términos establecidos en el numeral 3 del artículo 2.2.2.14.1.9 del Decreto 1074 de 2015.
3. Ordenar la coordinación para la presentación y verificación de los créditos.
4. Las demás, que conforme a la ley, el juez del concurso considere pertinente ordenar.

Ordenar la inscripción de la orden de coordinación en el registro mercantil de la Cámara de Comercio del domicilio principal de la sociedad Codelect S.A.S., en liquidación judicial simplificada, NIT 900.298.894-1.

Décimo segundo. Designar como liquidador de la persona concursada de entre los inscritos en la lista oficial de auxiliares de la justicia, a:

NOMBRE	Richard Ernesto Romero Raad
C.C.	79.491.507
CONTACTO	Dirección: Carrera 13 A No. 89 - 31 Correo electrónico: richardromero@3rconsultores.com.co Teléfono fijo: 6019073342 Teléfono móvil: 3103202132

Décimo tercero. Advertir al auxiliar de la justicia que, con la firma del acta de posesión queda obligado a acatar el Manual de Ética y Conducta Profesional para los auxiliares de la justicia de la lista administrada por la Superintendencia de Sociedades, contenida en la Resolución 100-000083 de 19 de enero de 2016, que hace parte de la reglamentación del Decreto 2130 de 2015; y de forma previa a la diligencia de posesión deberá suscribir el formato de compromiso de confidencialidad contenido en la Resolución 130-000161 de 4 de febrero de 2016 e informar sobre el

acaecimiento de cualquier hecho que pueda ser constitutivo de conflicto de interés o que pueda afectar negativamente el ejercicio de sus funciones.

Así mismo, el liquidador debe cumplir con el envío de los reportes de información señalados en la Resolución 100-001027 de 24 de marzo de 2020, que reglamentó el Decreto 065 de 2020, en cada una de las etapas allí señaladas.

Décimo cuarto. Ordenar al liquidador que presente caución judicial por el 0.3% del valor total de los activos, para responder por su gestión y por los perjuicios que con ella llegare a causar, la cual deberá amparar el cumplimiento de sus obligaciones legales, incluyendo las generadas del ejercicio de su labor como secuestro de los bienes de la persona concursada, de conformidad con lo dispuesto en la Resolución 100-000867 de 9 de febrero de 2011.

Para el efecto dispone de cinco (5) días hábiles, a partir de su posesión, para acreditar ante este Despacho la constitución de la póliza (artículo 2.2.2.11.8.1 Decreto 1074 de 2015). La referida caución judicial deberá amparar toda la gestión del liquidador y, hasta por cinco (5) años contados a partir de la cesación de sus funciones.

Décimo quinto. Advertir que el valor asegurado de la caución judicial no podrá en ningún caso ser inferior a veinte salarios mínimos legales mensuales vigentes (20 s.m.l.m.v.), sin superar el 6% del valor de los activos, de conformidad con el parágrafo del artículo 67 de la Ley 1116 de 2006.

En caso de incrementarse el valor de los activos, dentro de los tres (3) días siguientes a la ejecutoria del auto por medio del cual se aprueba el inventario valorado de bienes, deberá ajustar el valor asegurado de la póliza presentada.

Décimo sexto. Advertir que los gastos en que incurra el auxiliar para la constitución de la citada caución serán asumidos con su propio peculio y en ningún caso serán imputados a la persona concursada.

Décimo séptimo. Decretar el embargo y secuestro de todos los bienes, haberes y derechos de propiedad del señor David Cortés Delgado susceptibles de ser embargados.

Décimo octavo. Ordenar al liquidador que, dentro de los cinco (5) días siguientes a su posesión, proceda a inscribir la presente providencia en las oficinas de registro correspondientes, a efectos de que queden inscritos los embargos.

Décimo noveno. Ordenar al liquidador que, dentro de los cinco (5) días siguientes a su posesión, proceda a diligenciar y registrar el formulario de registro de ejecución concursal ordenado en el Decreto 1074 de 2015, artículo 2.2.2.4.2.58 y concordantes, ante Confecámaras.

Vigésimo. Ordenar al liquidador que, dentro de los cinco (5) días siguientes a su posesión, verifique cuáles contratos son necesarios para la conservación de los activos y solicite al juez del concurso autorización para continuar su ejecución, conforme lo establece el artículo 50.4 de la Ley 1116 de 2006.

Vigésimo primero. Ordenar al liquidador que presente una estimación de los gastos de administración del proceso de liquidación judicial, incluyendo las indemnizaciones

por terminación de contratos de trabajo y los gastos de archivo, dentro de los quince (15) días siguientes a su posesión. En cualquier momento, el liquidador podrá presentar ofertas vinculantes de venta de los activos condicionadas a la aprobación del inventario por parte del Juez del Concurso.

Vigésimo segundo. Poner en conocimiento del auxiliar de la justicia que, durante el proceso, este Despacho se abstendrá de proferir providencias que le informen de nuevos memoriales radicados con destino al expediente, por lo tanto, deberá consultar el mismo y otorgar el trámite respectivo.

Vigésimo tercero. Advertir al liquidador que debe remitir al Despacho la relación de contratos de trabajo vigentes a la fecha de apertura del proceso, indicando el cargo, salario, antigüedad y verificación de aportes a la seguridad social. Para el efecto, se otorga un plazo de diez (10) días desde su posesión.

Vigésimo cuarto. Ordenar al liquidador que, dentro de los diez (10) días siguientes a su posesión, comunique sobre el inicio del proceso de liquidación judicial simplificado a todos los jueces y autoridades jurisdiccionales, a las fiduciarias y los notarios que tramiten procesos de ejecución, de restitución, o de ejecución especial de la garantía sobre bienes del deudor, a través de medios idóneos (correo electrónico, correo certificado o notificación personal), transcribiendo el aviso expedido por esta Entidad.

Advertir que los jueces de conocimiento de procesos de ejecución o de aquellos en los cuales se esté ejecutando la sentencia, deberán remitir al juez del concurso todos los procesos de ejecución que estén siguiéndose contra el deudor, hasta antes de la audiencia de decisión de objeciones, con el objeto de que sean tenidos en cuenta para la calificación y graduación de créditos, advirtiendo en dicha comunicación que los títulos de depósito judicial a convertir, deberán ser puestos a disposición del número de expediente del portal web transaccional del Banco Agrario de Colombia, el cual suministrará en sus oficinas.

Vigésimo quinto. Ordenar al liquidador que, una vez ejecutada la orden dispuesta en el ordinal anterior, remita al juez del concurso las pruebas de su cumplimiento.

Vigésimo sexto. Ordenar al liquidador que, transcurrido el plazo previsto para la presentación de créditos, cuenta con un plazo de quince (15) días para que remita al juez del concurso el proyecto de calificación y graduación de créditos, así como los documentos que le sirvieron de soporte para su elaboración, junto con el inventario de bienes presentado con la base contable del valor neto de liquidación o la certificación de inexistencia de activos debidamente suscrita en conjunto con el contador público de la persona concursada, para surtir el respectivo traslado y proceder de conformidad con lo dispuesto en el artículo 29 de la Ley 1116 de 2006.

Vigésimo séptimo. Advertir al liquidador que, en caso de que el concursado (i) cuente con activos sujetos a registro, deberán allegarse los correspondientes certificados de tradición y, (ii) no cuente con activos, deberá remitir una certificación suscrita conjuntamente con el contador público de la concursada, la cual dé cuenta de la inexistencia de activos.

Vigésimo octavo. Advertir al liquidador que, una vez ejecutoriada la providencia de calificación y graduación de créditos, e inventario de bienes, deberá ajustar la información financiera correspondiente.

Vigésimo noveno. Ordenar al liquidador que, de conformidad con la Circular Externa 100-000004 de 26 de septiembre de 2018, expedida por la Superintendencia de Sociedades, entregue información financiera de fin de ejercicio por el periodo comprendido entre el 1 de enero a 31 de diciembre de cada año e información financiera de periodos intermedios cada cuatro (4) meses, esto es, con cortes a 30 de abril y 31 de agosto de cada año, utilizando los formatos diseñados para el efecto y siguiendo las instrucciones que suministra esta Entidad, los cuales deben ser rendidos dentro de los cinco (5) primeros días hábiles del mes siguiente a la fecha de corte del periodo intermedio correspondiente y la de fin de ejercicio a más tardar el 31 de marzo del año siguiente.

Trigésimo. Advertir al liquidador que, el marco técnico normativo de información financiera que debe aplicar durante el proceso, es el previsto en el Decreto 2101 de 22 de diciembre de 2016, por medio del cual se adiciona un título al Decreto 2420 de 2015, Único Reglamentario de las Normas de Contabilidad, Información Financiera y de Aseguramiento de la Información.

Trigésimo primero. Advertir al liquidador que, en caso de detectar alguna irregularidad o inconsistencia en la información contable suministrada por el señor Cortés Delgado, deberá iniciar las acciones legales respectivas, ante las autoridades competentes.

Trigésimo segundo. Advertir que, de conformidad con el artículo 50.5 de la Ley 1116 de 2006, la declaración de apertura del presente proceso produce la terminación de los contratos de trabajo con el correspondiente pago de las indemnizaciones a favor de los trabajadores, de conformidad con lo previsto en el Código Sustantivo del Trabajo, para lo cual no será necesaria autorización administrativa o judicial alguna, quedando sujetas a las reglas del concurso las obligaciones de dicha finalización sin perjuicio de las preferencias y prelación que les correspondan. En el evento que la persona tenga trabajadores amparados con fuero sindical, el liquidador deberá iniciar las acciones necesarias ante el juez ordinario tendiente a obtener el levantamiento de dicho fuero. En caso de la existencia de pasivo pensional deberá informar de ello al Despacho e iniciar toda la gestión pertinente para su normalización.

Advertir al liquidador que deberá atender las disposiciones relativas a la estabilidad laboral reforzada, respecto de los trabajadores que se encuentren en la citada situación, tales como mujeres embarazadas, aforados y discapacitados, siempre que cumplan con requisitos exigidos jurisprudencialmente.

Trigésimo tercero. Advertir que, en virtud del efecto referido en el ordinal anterior, el liquidador deberá, dentro de los diez (10) días siguientes a su posesión, reportar las respectivas novedades de retiro de personal ante las entidades de salud y pensión e iniciar la gestión para depurar la deuda con dichas entidades.

Trigésimo cuarto. Advertir que, de conformidad con el artículo 50.4 de la Ley 1116 de 2006, la declaración de apertura del presente proceso produce la terminación de los contratos de tracto sucesivo, de cumplimiento diferido o de ejecución instantánea, no necesarios para la preservación de los activos, así como los contratos de fiducia mercantil o encargos fiduciarios, celebrados por el deudor en calidad de constituyente, sobre bienes propios y para amparar obligaciones propias o ajenas.

Trigésimo quinto. Advertir que, de conformidad con el artículo 50.7 de la Ley 1116 de 2006, la declaración de apertura del presente proceso produce la finalización de pleno derecho de encargos fiduciarios y los contratos de fiducia mercantil celebrados por la deudora, con el fin de garantizar obligaciones propias o ajenas con sus propios bienes. En consecuencia, se ordena la cancelación de los certificados de garantía y la restitución de los bienes que conforman el patrimonio autónomo. Lo anterior, salvo en los casos previstos en el artículo 2.2.2.12.12 del Decreto 1074 de 2015 y el parágrafo del artículo 50 de la Ley 1116 de 2006.

Trigésimo sexto. Advertir al liquidador que deberá realizar las gestiones correspondientes a efectos de determinar la existencia de posibles devoluciones de dinero a favor del concursado y realizar los trámites de reintegro correspondiente, para lo cual el auxiliar de la justicia deberá informar al Despacho sobre las solicitudes de devolución efectuadas, periodos y valores reclamados, allegando copia de la reclamación elevada, para que obre en el expediente y reportar periódicamente al juez de insolvencia sobre el avance la misma.

Trigésimo séptimo. Advertir al liquidador que la etapa de venta de bienes, de conformidad con el artículo 57 de la Ley 1116 de 2006, está a cargo del auxiliar de la justicia quien deberá adelantar la debida diligencia tendiente a la verificación de la calidad de las partes compradoras, antecedentes, socios, procedencia de recursos, verificar las listas pertinentes, evitando el riesgo de lavado de activos y de la financiación del terrorismo.

Trigésimo octavo. Ordenar al Grupo de Apoyo Judicial de esta Entidad comunicar al liquidador designado la asignación del encargo, así como inscribir ésta en el registro mercantil. Librar los oficios correspondientes.

Librar los oficios que comunican las medidas cautelares, advirtiendo que la constitución o conversión de títulos de depósito judicial, a favor del proceso, deberán ser efectuados en la cuenta de depósitos judiciales del Banco Agrario de Colombia número 110019196110, a favor del número de expediente que en el portal web transaccional del Banco Agrario de Colombia sea asignado, el cual se informará al momento de la posesión del liquidador.

Trigésimo noveno. Advertir que estas medidas prevalecerán sobre las que se hayan decretado y practicado en los procesos ejecutivos y de otra naturaleza en que se persigan bienes de la deudora.

Cuadragésimo. Ordenar al Grupo de Apoyo Judicial de esta Entidad la fijación, por un término de diez (10) días, del aviso que informa acerca del inicio del presente proceso de liquidación judicial simplificado, el nombre del liquidador y el lugar donde los acreedores deberán presentar sus créditos. Copia del aviso será fijado en la página web de la Superintendencia de Sociedades, en la de la deudora, en la sede, sucursales y agencias durante todo el trámite, de ser procedente.

Cuadragésimo primero. Ordenar al Grupo de Apoyo Judicial de esta Entidad remitir una copia de la presente providencia al Ministerio del Trabajo y a la U.A.E. Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, para lo de su competencia.

Cuadragésimo segundo. Ordenar al Grupo de Apoyo Judicial de esta Entidad proceder con la creación del número de expediente con el que se identifique el

proceso de liquidación judicial en el portal web transaccional del Banco Agrario de Colombia, para efectos de la constitución de los títulos de depósito judicial.

Cuadragésimo tercero. Ordenar al Grupo de Apoyo Judicial suministrar al liquidador, el número de expediente del portal web transaccional del Banco Agrario de Colombia, en el momento de su posesión.

Cuadragésimo cuarto. Advertir a los acreedores del concursado, que disponen de un plazo de diez (10) días contados a partir de la fecha de desfijación del aviso que informa sobre la apertura del proceso de liquidación judicial, para que, de conformidad con el artículo 12 del Decreto 772 de 2020, presenten su crédito al liquidador, allegando prueba de la existencia y cuantía del mismo.

Cuadragésimo quinto. Ordenar a las entidades acreedoras de aportes de pensión, que al momento de presentar reclamación de sus créditos aporten la lista de trabajadores en virtud de los cuales se generó la obligación, con identificación y periodo sin pago.

Cuadragésimo sexto. Advertir a los acreedores garantizados que, de conformidad con la Ley 1676 de 2013 y sus decretos reglamentarios, se encuentren ejecutando su garantía por medio de mecanismo de pago directo, que deberán presentar sus créditos ante el juez del proceso de liquidación y la desvinculación del activo deberá efectuarse dentro del trámite de insolvencia.

Cuadragésimo séptimo. Advertir a los deudores del concursado que, a partir de la fecha, sólo pueden pagar sus obligaciones al liquidador y que, todo pago hecho a persona distinta, será ineficaz.

Cuadragésimo octavo. Advertir a los deudores del concursado que, para la constitución o conversión de títulos de depósito judicial a favor del proceso, deberá tenerse en cuenta el número de expediente asignado en el portal web transaccional del Banco Agrario de Colombia, el cual será suministrado al momento de la posesión del liquidador.

Cuadragésimo noveno. Advertir a los interesados que el proceso de liquidación se tramitará ante el Grupo de Procesos de Liquidación Judicial Simplificada.

Notifíquese y cúmplase,

Paola Ávila Suárez

Yulieth Paola Avila Suarez
Coordinadora Grupo de Admisiones

TRD: ACTUACIONES



Al contestar cite el No. 2023-01-657037

Tipo: Salida Fecha: 18/08/2023 06:13:08 AM
Trámite: 17002 - ESTUDIO, ADMISION, INADMISION O RECHAZO
Sociedad: 75094591 - DAVID CORTES DELGAD Exp. 110451
Remitente: 415 - GRUPO DE APOYO JUDICIAL
Destino: 4151 - ARCHIVO APOYO JUDICIAL
Folios: 2 Anexos: NO
Tipo Documental: AVISO LIQ Consecutivo: 415-000233

AVISO LIQUIDACIONES

EL SECRETARIO ADMINISTRATIVO DEL GRUPO DE APOYO JUDICIAL DE LA SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL DECRETO 772 DE 2020 Y EN CUMPLIMIENTO DEL AUTO IDENTIFICADO CON NUMERO DE RADICACIÓN 2023-01-606007 DEL 27 DE JULIO DE 2023.

AVISA:

1. Que por auto identificado con número de radicación **2023-01-606007 del 27 de julio de 2023**, esta Superintendencia de Sociedades, decretó la apertura del proceso de liquidación judicial simplificada de la persona natural no comerciante **DAVID CORTES DELGADO**, identificado con **CC. 75.094.591**, con domicilio en la Ciudad de Bogotá D.C., en los términos previstos en la Ley 1116 de 2006, reformada por la Ley 1429 de 2010, en concordancia con el Decreto 772 de 2020.

2. Que en el mismo auto de apertura, fue designado de la lista de auxiliares de la justicia de esta Superintendencia, como liquidador de la citada persona natural no comerciante, el Doctor **Richard Ernesto Romero Raad**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.491.507, a quien puede ubicarse en la dirección: **Carrera 13A # 89 – 31 T 2 (202) en Bogotá D.C., Teléfono Fijo: 601 9073342, Celular: 3103202132, Correo electrónico: richardromero@3rconsultores.com.co**

3. Que de conformidad con lo establecido en el numeral cuadragésimo cuarto del auto de admisión los acreedores de la persona natural no comerciante deberán presentar sus créditos dentro de los diez (10) días hábiles siguientes contados a partir de la desfijación del presente aviso, allegando prueba de su existencia y cuantía. Para el efecto los acreedores deberán presentar sus reclamaciones directamente ante el señor liquidador.

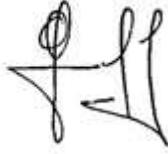
4. Que en el numeral décimo primero de la parte resolutive del citado Auto de Admisión, se ordenó la Coordinación del proceso de liquidación Judicial simplificada de la persona natural no comerciante **David Cortes Delgado**, identificado con C.C. 75.094.591, con el proceso de insolvencia que actualmente adelanta la sociedad **Codelect S.A.S., en liquidación judicial simplificada**, identificada con Nit. 900.298.894

5. Que el presente aviso se fija a partir de la fecha por el término de diez (10) días hábiles en la Baranda Virtual de la Superintendencia de Sociedades, en la página web del deudor, en su sede y en las de sus sucursales y agencias durante todo el trámite de la liquidación judicial simplificada.

6. Que el presente aviso se inscribirá en el registro mercantil de la Cámara de Comercio del domicilio del deudor y sus sucursales.

7. El presente aviso **SE FIJA** por el término de diez (10) días hábiles en la baranda virtual de esta Superintendencia de Sociedades (www.supersociedades.gov.co)

sección de Herramientas Digitales, Icono de Baranda Virtual, Módulo de Avisos), a partir del día **18 de agosto de 2023**, a las **8:00 a.m.** y **SE DESFIJA** el día **01 de septiembre de 2023**, a las **5:00 pm.**



FRANCISCO JAVIER LARA DAVID
Secretario Administrativo del Grupo de Apoyo Judicial

TRD: ACTUACIONES
RAD: 2023-01-606007
CF: M5539



Al contestar cite el No. 2024-01-568910

Tipo: Salida Fecha: 17/06/2024 02:28:39 PM
Trámite: 17004 - GESTION DEL LIQUIDADOR(NOMBRAMIENTO,
Sociedad: 75094591 - DAVID CORTES DELGAD Exp. 110451
Remitente: 405 - GRUPO DE PROCESOS DE LIQUIDACION 1
Destino: 4151 - ARCHIVO APOYO JUDICIAL
Folios: 3 Anexos: NO
Tipo Documental: AUTO Consecutivo: 405-008668

AUTO

SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES

Sujeto del Proceso

David Cortés Delgado, En Liquidación Judicial

Asunto

Por el cual se designa Liquidador

Proceso

Liquidación Judicial

Expediente

2023-INS-1763

I. ANTECEDENTES

1. Mediante Auto 2023-01-606007 de 27 de julio de 2023, la Superintendencia de Sociedades decretó la apertura del proceso de Liquidación Judicial de la persona natural controlante, David Cortés Delgado.
2. En el mismo Auto, se designó como agente liquidador al doctor Richard Ernesto Romero Raad, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.491.507, quien tomó posesión del cargo el 17 de agosto de 2023, como consta en acta 2023-01-655130 de la misma fecha.
3. A través de Audiencia contenida en Acta 2023-01-806239 de 5 de octubre de 2023, la Directora de Procesos de Liquidación II, ordenó la exclusión de la Lista Oficial de Auxiliares de la Justicia de Richard Ernesto Romero Raad, por configurarse una de las causales señaladas en el numeral 1 del artículo 2.2.2.11.4.1 del Decreto 2130 de 2015 modificado por el artículo 13 del Decreto 991 de 2018:

"1. Incumplir de manera reiterada las órdenes del juez del concurso."

4. Por lo anterior, mediante Auto 2023-01-967279 de 29 de noviembre de 2023, este Despacho relevó del cargo de Liquidador de la persona natural no comerciante controlante, David Cortés Delgado, En Liquidación Judicial, a Richard Romero Raad, identificado con cédula de ciudadanía 79.491.507 y designó como liquidador del proceso de la Sociedad concursada de entre los inscritos en la lista oficial de auxiliares de la justicia a Hernán Giovanni Martínez Soto, identificado cédula de ciudadanía 79.699.397.
5. A través de memorial 2023-09-036012 de 18 de diciembre de 2023, el liquidador designado informó al Despacho que no le era posible aceptar el cargo de liquidador por motivos personales y laborales.
6. Por lo que en providencia 2024-01-168759 de 1 de abril de 2024, el Juez Concursal resolvió excluir de la lista de Auxiliares de la Superintendencia de Sociedades a Hernán Giovanni Martínez Soto, identificado con cédula de

ciudadanía 79.699.397, por advertirse de las causales de exclusión de la lista, señaladas en los numerales 1,2,3 y 4 del artículo 2.2.2.11.6.1. del Decreto 1074 de 2015, modificado por el Artículo 37 del Decreto 1167 de 2023.

7. Por otra parte, mediante memorando 2024-01-048610 de 5 de febrero de 2024, el Grupo de Registro de Especialistas informó a este Despacho acerca de la renuncia presentada por Giovanni Martínez Soto a la Lista de Auxiliares de la Justicia administrada por esta Superintendencia.

II. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

En atención a lo previsto en el artículo 2.2.2.11.6.2 del Decreto 1074 de 2015 modificado por el Artículo 38 del Decreto 1167 de 2023, el cual indica que en el evento que el auxiliar de la justicia sea excluido de la Lista, será relevado de los procesos en los que se encuentre designado, este Despacho procederá a la designación del nuevo auxiliar indicando que el Auxiliar removido deberá dar cumplimiento a lo previsto en el Artículo 2.2.2.11.6.3. del Decreto 1074 de 2015.

En mérito de lo expuesto, el Coordinador del Grupo de Procesos de Liquidación 1,

RESUELVE

Primero. Remover del cargo de liquidador a Hernán Giovanni Martínez Soto, identificado con c.c. No. 79.699.397, de David Cortes Delgado, En Liquidación Judicial, de conformidad con la parte motiva de esta Providencia.

Segundo. Designar como liquidador del concursado, de entre los inscritos en la lista oficial de auxiliares de la justicia, a:

NOMBRE	Óscar Francisco Restrepo Sabogal
CEDULA DE CIUDADANÍA	79.639.846
CONTACTO	Dirección: Calle 19 No. 5-30 Ofc. 1003 Torre Norte - Edificio BD Bacatá Correo electrónico: oscarrestrepo.asesor@gmail.com Celular: 3183979129

Se advierte al auxiliar designado que deberá tener en cuenta el Protocolo establecido en la Circular Interna 500-000021 de 19 de abril de 2020, proferida por esta Superintendencia, para su posesión. Así mismo, deberá tener en cuenta los Protocolos de bioseguridad y diligencias virtuales, contenidos en la Circular 100-000012 de 26 de junio de 2020 y en la Resolución 100-005027 de 31 de julio de 2020.

En consecuencia, se ordena:

1. Comunicar al liquidador designado la asignación de este encargo. Líbrese el oficio correspondiente.
2. Proceder a la posesión del Auxiliar de la Justicia
3. Inscribir esta designación en el registro mercantil.

Tercero. Ordenar al Grupo de Apoyo Judicial libre oficio a la Cámara de Comercio de esta ciudad, con el fin de remitirle copia de la presente providencia a fin de que inscriba la misma.

Cuarto. Advertir al liquidador designado que, en lo pertinente, una vez posesionado deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en providencia 2023-01-

562308 de 6 de julio de 2023, por medio de la cual se imparten órdenes al auxiliar de la justicia.

Quinto. Ordenar al liquidador designado que de conformidad con la Resolución 100- 00867 de febrero 9 de 2011, el Decreto 991 de 2018 y art. 2.2.2.11.8.1 Decreto 1074 de 2015, preste dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de su posesión, una caución judicial por el 0.3% del valor total de los activos que sirven de base para la liquidación, a fin de responder por su gestión y por los perjuicios que con ella llegare a causar, con base en el artículo 603 del C.G.P.

Sexto. Advertir que los gastos en que incurra para la constitución de la citada caución serán asumidos con su propio peculio y en ningún caso serán imputados al concursado. El valor asegurado de la caución judicial no podrá en ningún caso ser inferior a veinte (20) salarios mínimos legales mensuales vigentes (20 SMLMV), sin superar el 6% del valor de los activos, de conformidad con el parágrafo del artículo 67 de la Ley 1116 de 2006. Se advierte igualmente al auxiliar de justicia que, en caso de incrementarse el valor de los activos, dentro de los tres (3) días siguientes a la ejecutoria del auto por medio del cual se aprueba el inventario valorado de bienes, deberá ajustar el valor asegurado de la póliza presentada.

Séptimo. Advertir al auxiliar de la justicia, que con la firma del acta de posesión queda obligado a acatar el Manual de Ética para auxiliares de la justicia que hace parte de la reglamentación del Decreto 2130 de 2015; e inmediatamente después del acta de posesión deberá suscribir el compromiso de confidencialidad e informar sobre el acaecimiento de cualquier hecho que pueda ser constitutivo de conflicto de interés o que pueda afectar negativamente el ejercicio de sus funciones

Así mismo deberá cumplir con los reportes de información señalados en el Decreto 1074 de 2015, reglamentado mediante Resolución 100-001027 de 24 de marzo de 2020.

Octavo. Poner en conocimiento del auxiliar de la justicia, que, durante el proceso, este Despacho se abstendrá de proferir providencias que le informen de nuevos memoriales radicados con destino al expediente.

Noveno. Ordenar al Grupo de Apoyo Judicial, oficial al Grupo de Registro de Especialistas de esta Entidad, con copia de esta providencia para los fines pertinentes.

Notifíquese y Cúmplase,



DANIEL ALONSO CASTRO PIÑA

Coordinador del Grupo de Procesos de Liquidación 1

TRD: ACTUACIONES DE LA LIQUIDACION JUDICIAL



ACTA DE POSESIÓN

En la ciudad de Bogotá D.C., hoy 28 de junio de 2024, se presentó el Doctor **Oscar Francisco Restrepo Sabogal**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.639.846, con el fin de tomar posesión como liquidador del proceso de liquidación judicial de la Persona Natural No Comerciante **David Cortés Delgado**, identificado con C.C 75.094.591, designado mediante auto identificado con número de radicación **2024-01-568910 del 17 de junio de 2024**.

El liquidador declara bajo juramento que:

1. Acepta el cargo, y que se compromete a mantener la confidencialidad propia del mismo.
2. Que no se encuentra impedido, inhabilitado o incurso en una situación que conlleve un conflicto de interés, de conformidad con lo dispuesto en la ley, en el decreto 2130 de 2015, las normas procesales y el régimen disciplinario.
3. Que, al aceptar la designación, no excede el número máximo de procesos permitidos en la Ley 1116 de 2006.
4. Que no está incurso en ninguna de las causales de incumplimiento establecidas en el Decreto 2130 de 2015.

El liquidador, con la suscripción de esta acta, se compromete a cumplir la gestión que le fue encomendada debiendo cumplir con las obligaciones y funciones señaladas en la Ley 1116 de 2006, en especial las órdenes impartidas en el auto de apertura y se adhiere de manera expresa a lo dispuesto en el Manual de Ética, expedido a través de la Resolución 100-000083 de 2016; así mismo, declara conocer y aceptar los términos establecidos en el compromiso de confidencialidad, expedido mediante Resolución 130-000161 de 2016.

De igual forma, se compromete a informar cualquier modificación en su información personal al juez del concurso y al Grupo de Registro de Especialistas de la Superintendencia de Sociedades dentro de los cinco (05) días hábiles siguientes a la fecha en que ocurra dicho cambio y a mantenerla actualizada en el sistema automatizado de valoración de criterios para el apoyo en la selección y designación de auxiliares de la justicia.

El liquidador deberá habilitar una dirección de correo electrónico de uso exclusivo para la recepción y envío de información relacionada con el proceso concursal, por lo tanto, velará porque dicha cuenta tenga capacidad y disponibilidad suficiente para recibir los mensajes de datos que envíen las partes en ejercicio del deber previsto en el artículo 78, numeral 14 del Código General del Proceso.

De acuerdo con lo anterior, el liquidador autoriza que se le envíe al correo electrónico oscarrestrepo.insolvencia@outlook.es cualquier notificación personal que se requiera en su calidad de auxiliar de la justicia.

Todas las comunicaciones que el liquidador deba enviarle a la Superintendencia de Sociedades, deberán ser remitidas por correo electrónico a la dirección: webmaster@supersociedades.gov.co y/o a través de radicación presencial en la sede principal o en las intendencias a nivel nacional salvo que la Superintendencia disponga un medio o una dirección diferente.

El liquidador se compromete, igualmente, a estar al día en los aportes a su seguridad social y a efectuar los descuentos y retenciones que correspondan de acuerdo con los honorarios que perciba por su gestión y a trasladar dichas sumas al ente respectivo, según corresponda.

El liquidador también se compromete a diligenciar y registrar, en el Registro de Garantías Mobiliarias, el formulario de ejecución concursal, en los términos previstos en el Decreto 1835 de 2015.

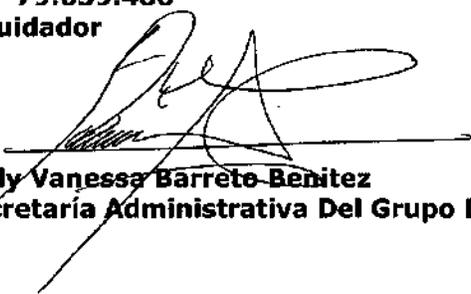
Adicionalmente, el liquidador dará estricto cumplimiento a las órdenes impartidas por el juez del concurso y no podrá delegar ni subcontratar sus funciones ni ser sustituido en el cargo a menos que medie una orden de dicho juez.

El liquidador reconoce y acepta que es responsable de las acciones u omisiones del personal profesional o técnico de apoyo con el que cuenta para el desarrollo de su función.

Así mismo, el liquidador declara conocer, el contenido y los términos para presentar los informes con fundamento en el proceso de liquidación judicial, previstos en el artículo 2.2.2.11.12.1, y siguientes del Decreto 991 del 12 de junio de 2018; se advierte que, para el acta y la comunicación de dichos contenidos de informes, solo podrá utilizarse los formatos que al efecto se preparen.

Finalmente, se informa que para efectos de los títulos de depósito judicial respecto del proceso de liquidación judicial de la Persona Natural No Comerciante **David Cortés Delgado**, el número de proceso es: **110019196110-23407110451**


Oscar Francisco Restrepo Sabogal
C.C. 79.639.486
Liquidador


Sully Vanessa Barreto Benitez
Secretaría Administrativa Del Grupo De Apoyo Judicial

NIT: 75094591
EXP: 110451
RAD: 2024-01-568910
TRM: 17074
DEP: 415
FOL: 13
ANX: 0
FUN: M7135

Dirección: Calle 19 No. 5 -30, Oficina 1003, Torre Norte, Edificio BD
Bacatá, Bogotá D.C.
Teléfono: 601-7175294
Celular: 3183979129
Correo: oscarrestrepo.insolvencia@outlook.es